



Consell Insular
de Formentera

Àrea de Secretaria

Plaça de la Constitució, 1
Sant Francesc Xavier | 07860 | Formentera
Tel. 971 32 10 87 | Fax 971 32 25 56
www.consellinsulardeformentera.cat
www.consellinsulardeformentera.es
consell@formentera.es

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE RECOGIDA Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS, DE LIMPIEZA VIARIA Y DE PLAYAS,
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y EXPLOTACIÓN DEL
PUNTO VERDE DE FORMENTERA**



ÍNDICE

1. OBJETO DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA	3
2. OBJETO DEL CONTRATO	3
3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER	6
4. FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO DEFINICIÓN DE SUS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	6
5. TIPO DE CONTRATO	10
6. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN	15
7. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	16
8. SOLVENCIA EXIGIDA	19
8.1 Solvencia Económica y financiera:	19
8.2 Solvencia técnica:	20
9. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES	22
10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	25
11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	26
11.1 Condiciones especiales de ejecución en materia de protección de datos personales	26
11.2 Condiciones especiales de ejecución de carácter social	26
11.3 Condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental	27
11.4 Condiciones especiales de ejecución lingüísticas	30
12. JUSTIFICACIÓN DURACIÓN DEL CONTRATO	30
13. JUSTIFICACIÓN ARTÍCULO 126 LCSP	31
14. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	32
15. SUBCONTRATACIÓN	33
16. IDONEIDAD	34



1. OBJETO DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se emite la presente memoria justificativa del expediente, **que debe ser objeto de publicidad**, conforme al artículo 63.3.a) LCSP, que indica que deberá publicarse al menos la siguiente información:

«La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.»

Por otra parte, el artículo 116.4 de la LCSP exige que en el expediente de contratación se justifique adecuadamente:

- i. La elección del procedimiento de licitación.
- ii. La clasificación que se exija a los participantes.
- iii. Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera.
- iv. Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.
- v. Las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- vi. El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- vii. La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- viii. En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- ix. La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

En aras a hacer efectivos los principios de transparencia y buena administración, se incluyen en la memoria del contrato todos los aspectos que la LCSP exige que queden justificados en el expediente.

2. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la recogida de residuos, la limpieza viaria y de espacios públicos, la limpieza de playas, la conservación y el mantenimiento de zonas verdes y la explotación del punto limpio en del término municipal de Formentera, Illes Balears, así como el



transporte de los residuos procedentes del servicio de limpieza y del servicio de recogida de residuo a los centros indicados por el Consell.

De conformidad con las especificaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) el contrato comprende las siguientes prestaciones:

- a) La recogida de forma selectiva de los residuos de los domicilios de la ciudadanía de Formentera.

La recogida de forma selectiva de los residuos asimilables a domésticos generados por comercios, oficinas o cualquier otra actividad adherida al servicio de recogida insular, incluidas las industrias de los polígonos industriales de Formentera.

La recogida de residuos incluye la recogida diferenciada de las fracciones de residuos domiciliarios siguientes:

- Recogida de la fracción Resto
- Recogida selectiva de: envases ligeros, papel- cartón, vidrio, recogida orgánica (FORM) a servicios e industrias.
- Residuos procedentes de la limpieza de la vía pública, zonas verdes, áreas recreativas y playas
- La recogida de muebles y enseres, residuos voluminosos y de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), abandonados o concertados.
- Recogida de residuos y los escombros procedentes de obras menores de la construcción
- Recogida de restos de poda
- Recogida de animales domésticos muertos

Se prevé, asimismo, la recogida de residuos SANDACH, residuos sanitarios asimilables a urbanos de tipo I y II, y residuos especiales abandonados en el entorno de los contenedores.

- b) Transporte de los residuos recogidos hacia la estación de transferencia y/o hacia las plantas de tratamiento para su gestión cuando las haya o así lo indique el Consell Insular.
- c) Los servicios de limpieza de los contenedores y de sus alrededores.
- d) Los servicios de mantenimiento de contenedores, incluidos los soterrados, y de sus ubicaciones.
- e) El servicio de limpieza viaria y de recogida de los desechos de la vía pública y vaciado y mantenimiento de las papeleras y su reposición.



El servicio de limpieza de la arena de las playas y, en general, del litoral considerando las zonas rocosas, los accesos, así como las zonas de estacionamiento, y vaciado y mantenimiento de las papeleras.

- f) El servicio de mantenimiento y de conservación de zonas verdes y espacios públicos.
- g) El servicio de desbroce de caminos.
- h) La gestión del punto limpio (Deixalleria)
- i) Recogida domiciliaria de voluminosos
- j) Suministro de los medios materiales necesarios para realizar la prestación
- k) Cualquier otro servicio expresamente previsto en el PPT.

Dicho objeto corresponde a los códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea que se indica, según Reglamento UE 213/2008:

CPV principal:

- **90511000-2 Servicios de recogida de desperdicios**
- **90512000-9 Servicios de transporte de desperdicios**
- **90610000-6 Servicios de limpieza y barrido de calles**
- **90680000-7 Servicios de limpieza de playas**
- **77310000-6 Servicios de plantación y mantenimiento de zonas verdes**
- **79993000-1 Servicios de gestión de edificios e instalaciones**

CPV complementaria:

- **90511100-3 Servicios de recogida de desperdicios sólidos urbanos**
- **90511200-4 Servicios de recogida de desperdicios domésticos**
- **90511300-5 Servicios de recogida de basuras**
- **90511400-6 Servicios de recogida de papel**
- **90500000-2 Servicios relacionados con desperdicios y residuos**
- **90600000-3 Servicios de saneamiento y limpieza en áreas urbanas o rurales y relacionados con ellos**
- **90610000-6 Servicios de limpieza y barrido de calles**
- **90611000-3 Servicios de limpieza de calles**
- **90612000-0 Servicios de barrido de calles**
- **90690000-0 Servicios de limpieza de pintadas**
- **44613700-7 Contenedores de basura**
- **44613800-8 Contenedores para residuos**



- **34144511-3 Vehículos de recogida de basuras**
- **48151000-1 Sistema de control informático**

De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

- **38.11.21 Servicios de recogida de residuos domésticos no reciclables no peligrosos**
- **38.11.11 Servicios de recogida de residuos domésticos reciclables no peligrosos**
- **39.00.1 Servicios de saneamiento y limpieza**
- **81.29.1 Otros servicios de limpieza**

3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante este contrato consisten en dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de bases del Régimen Local, el artículo 115 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas y los artículos 11 y 12 de la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears, así como prestar los servicios públicos insularizados por el Consell.

4. FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO DEFINICIÓN DE SUS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES

De acuerdo con el artículo 25 y 26 de la Ley 7/1985 2 abril de Bases de régimen local (en adelante, LBRL) en relación al artículo 29 de la Ley 20/2006, 15 diciembre, municipal y régimen local, **la prestación de servicio público de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, así como limpieza viaria es una competencia local.**

Especialmente el artículo 25 de la misma ley señala que en todos los municipios **deberá prestarse el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.**

El servicio de recogida y transporte de residuos es un **servicio público esencial** competencia del Consell en régimen de monopolio, todo ello según el artículo 86 apartado segundo de LBRL. En el caso de modificación de la forma concreta de gestión del servicio, correspondería al Pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente.

El artículo 86 de LBRL establece en su punto primero que las Entidades locales, mediante expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida, podrán ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas conforme al



artículo 128.2 de la Constitución.

El mismo artículo 86 declara en su punto tercero la reserva en favor de las Entidades locales de determinadas actividades o servicios esenciales, que incluyen la recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos. El artículo 12 de la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears establece cuáles son competencias de los municipios, entre otras:

- a) Como servicio obligatorio, la recogida y el transporte de los residuos domésticos no peligrosos y peligrosos generados en los domicilios de la ciudadanía, los comercios y los servicios, en los términos establecidos en los planes de prevención y gestión de residuos y en sus ordenanzas y reglamentos.
- b) Como servicio no obligatorio, la recogida y el transporte de los residuos comerciales no peligrosos y de los residuos domésticos no peligrosos procedentes de industrias, sin perjuicio de la previsión del artículo 12.5.c). 2.º de la Ley 22/2011. La adscripción obligatoria de los productores de estos residuos al servicio insular únicamente puede acordarse de manera motivada y justificándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia. En cualquier caso, los productores quedan obligados a la separación en las fracciones establecidas por ley y a justificar su gestión correcta.

En relación a la limpieza de espacios públicos y mantenimiento de zonas verdes, la misma se deriva de la gestión y mantenimiento de los bienes de su titularidad, que constituyen el dominio público municipal, por su parte, el artículo 115 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas atribuye a los municipios la limpieza del litoral.

En relación a la gestión del punto limpio, es competencia insular, habiéndose aprobado en sesión plenaria del Consell de 26 febrero de 2015 la constitución del servicio público de punto limpio.

Por tanto, los servicios de recogida y transporte de residuos domésticos, la limpieza de espacios públicos y del litoral y la gestión del punto limpio, a desarrollar son competencias propias del Consell que deben prestarse de acuerdo con las formas de gestión de los servicios prevista en la legislación vigente, y en base a lo dispuesto en el art. 85 LBRL -y tras la modificación operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local-, ha de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas en el citado precepto:

A. Gestión directa:

- Gestión por la propia Entidad Local
- Organismo autónomo local
- Entidad pública empresarial local



- Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública

B. Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas en la Ley 9/2017, concesión (esto es, bien mediante concesión de servicios si existe un real traspaso del riesgo operacional al contratista en cuanto a demanda y/o suministro, o bien mediante la prestación de contrato de servicio que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía en caso de no existir dicho traspaso).

De acuerdo con la Disposición adicional tercera de la LCSP, relativa a las normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales, en los contratos de concesión de obras y de servicios, el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida que exige el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el contenido reglamentariamente determinado, se tramitará conjuntamente con el estudio de viabilidad regulado en la Ley.

La oportunidad de la medida se encuentra justificada, una vez que no se trata de un nuevo contrato sino de la continuidad a uno anterior con motivo de la finalización del mismo y la necesidad de promover la libre concurrencia mediante el inicio de expediente de contratación.

Tal y como se deriva del Estudio económico-financiero aprobado por el Pleno del Consell en sesión de 25-09-2020, **se continua con la gestión indirecta del servicio**, cuya idoneidad y justificación se fundamenta en:

- Dar continuidad y garantizar la recogida y transporte de residuos sólidos urbanos acuerdo con lo dispuesto, entre otras, en los artículos 25.2, 26 y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears y el Plan Director Sectorial de Residuos no peligrosos de Formentera.
- El Consell no dispone de medios personales ni materiales para la prestación de los servicios objeto del contrato, siendo por tanto absolutamente necesaria la contratación de los mismos con una empresa que pueda prestar los servicios con eficacia y eficiencia.

El diseño para el nuevo servicio se efectúa atendiendo a las necesidades detectadas, intentando mejorar los siguientes aspectos generales del servicio:

- Mejora de la imagen del servicio: En la actualidad los contenedores están al final de su vida útil y dado que en algunos casos no es factible su reparación hay que substituirlos por otros de nueva adquisición. Éstos han de armonizar con el entorno y mantener una imagen unitaria del servicio.



- Implementación de un nuevo sistema de contenedores para mejorar la eficiencia del servicio de recogida de residuos domésticos adaptando las volumetrías instaladas a las necesidades reales de las zonas de aportación de residuos y unificando los sistemas de recogida. Todo en ello en aras de una mejora de la estética de las áreas de aportación y para evitar que sean puntos de vertido incontrolado de residuos.
- Incremento de la recogida selectiva, tanto en volumetrías instaladas como en incrementos en la frecuencia de vaciado de los contenedores para asumir los objetivos de reciclaje marcados por la normativa medio ambiental.
- Realización de campañas de sensibilización para mejorar la recogida selectiva y la calidad de los materiales recogidos selectivamente.
- Ampliar la recogida selectiva de materia orgánica que actualmente solo se realiza a los medianos y grandes productores comerciales implementando una red de contenedores (quinto contenedor) y su recogida mediante un circuito separado para su posterior valorización como compost.
- Racionalización del servicio de recogida a productores singulares. Este servicio debe estar segregado del servicio de recogida domiciliario. Esto generará un mayor control de las cantidades de residuos recogidos de productores singulares, y al mismo tiempo será posible ofrecer un servicio de mayor calidad con el fin de adaptar las frecuencias y horarios de recogida a las necesidades específicas de estos usuarios.
- Mejora del servicio de recogida de cartón-papel comercial, aumentando las frecuencias actuales. Puesta en marcha de un servicio de recogida de envases ligeros comercial. Aumento de la dotación de contenedores de vidrio con el sistema VACRI para su uso para grandes productores de vidrio.
- Aumento de recursos para el fomento de la recogida selectiva, ya sean incentivos para la empresa concesionaria o recursos financieros para la realización de campañas o contratación de educadores ambientales.
- Optimización de los servicios de recogida: Estos servicios se pueden optimizar si por ejemplo las frecuencias de recogida se adaptan, dependiendo de su nivel de saturación. En general, el ajuste de las frecuencias podría realizarse a lo largo del año controlando el porcentaje de llenado de los contenedores, especialmente aquellos que se encuentran en zonas más remotas de las principales rutas de recogida.
- Aumento de los recursos para la recogida de residuos voluminosos, con el fin de abarcar el número total de vertidos ilegales más rápidamente. También debemos contemplar la retirada de residuos peligrosos y especiales de origen doméstico.



- Control del servicio: El Consell debe tener más herramientas para controlar el servicio que se lleva a cabo a diario. Desde hace algunos años en muchos municipios, ya se están implementando tecnologías que permitirán visualizar on-line el servicio que se ejecuta.
- Mejora del servicio de limpieza viaria. Debe incluirse en el servicio el uso de equipos de limpieza mecanizados (equipos de barredora mecánica, de agua a presión y de baldeo) para limpiezas puntuales (celebraciones, períodos de gran afluencia, etc.). También es necesario reforzar el equipo de limpieza manual, especialmente en temporada alta.
- En relación con otras mejoras, no estrictamente vinculadas al servicio, la previsión de una fórmula de revisión que no ofrezca problemas interpretativos y de aplicación.
- Mejora en el mantenimiento de las zonas verdes y ajardinadas, y en el mantenimiento de márgenes de caminos.

Partiendo de todos estos objetivos se ha realizado el diseño del nuevo servicio de recogida de residuos y limpieza viaria, en el que se incluyen, entre otras mejoras las siguientes:

- cambio de todo del sistema de contenerización por un nuevo sistema de carga bilateral
- optimización de los puntos con recogida selectiva
- implementación de un nuevo servicio de recogida para productores singulares
- previsión para el nuevo servicio de recogida de materia orgánica a la ciudadanía
- aumento general de las frecuencias de recogida
- adquisición de nuevos equipos recolectores con sistema de control informatizado
- aumento del personal de limpieza viaria
- reserva de una partida para campañas ambientales

5. TIPO DE CONTRATO

Conforme el Estudio Económico Financiero aprobado en sesión plenaria de fecha 25-09-2020 **se proponía la utilización de un contrato de concesión de servicios**, que se redactó de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), norma que exige que en los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente vaya precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos vinculante si concluye en la inviabilidad de un proyecto.



El anterior contrato para la prestación de los servicios **operaba bajo la modalidad de contrato de gestión de servicio público** por cuanto, con la anterior regulación de los contratos del sector público, el elemento diferenciador del contrato de gestión de servicios respecto del contrato de servicios era su carácter prestacional, siendo en estos casos siempre la gestión de un servicio público.

Sin embargo, la nueva LCSP no define el contrato de concesión de servicios por su naturaleza prestacional, sino por su contenido económico, dado que se exige que la explotación de los servicios implique **la transferencia al concesionario del riesgo operacional**.

De esta manera, ahora es posible que el objeto de un contrato de servicios sea la gestión de un servicio público, siempre que no conlleve esa transferencia del riesgo operacional y que el objeto de un contrato de concesión no sea un servicio público. Así, del antiguo contrato de gestión de servicios surge una nueva modalidad prevista en el artículo 312, los **contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de los ciudadanos**.

Por tanto, la Administración **debía decidir** entre licitar un contrato cuyo objeto es la gestión de un servicio público a cambio de un precio que paga la Administración, sin que el contratista asuma un riesgo sustancial por la explotación, o un contrato de concesión de servicios.

En estos términos se expone en el Preámbulo de la LCSP “(...) *determinados contratos que con arreglo al régimen jurídico hasta ahora vigente se calificaban como de gestión de servicios públicos, pero en los que el empresario no asumía el riesgo operacional, pasan ahora a ser contratos de servicios.*”.

Por su parte, el **contrato administrativo público de concesión de servicios**, regulado en el artículo 15 de la LCSP, establece que son contratos de concesión de servicios aquellos en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

El concepto de contrato de concesión que establece la Directiva 2014/23, y muy en concreto el de “riesgo operacional”, tienen su origen en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), específicamente a propósito de aquellos casos en los que se había planteado **la necesidad de diferenciar entre contratos de servicios y concesiones de servicios**, y así tanto el art. 5 (concepto de concesión) como los considerandos 18 a 20 contienen abundantes citas literales de las sentencias previas del TJUE.

El legislador español ha realizado una transposición prácticamente literal de las



disposiciones de la Directiva 2014/23 en sus arts. 14 (contrato de concesión de obras) y 15 (contrato de concesión de servicios). En ellos, encontramos la **definición de riesgo operacional** y sus reglas básicas se han incorporado en el tipo contractual de la concesión de obras, a cuyo contenido se remite, a su vez el legislador, al definir en el artículo siguiente, la concesión de servicios:

*“4. El derecho de explotación de las obras, a que se refiere el apartado primero de este artículo, deberá implicar la transferencia al concesionario de un riesgo operacional en la explotación de dichas obras abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos. Se entiende por **riesgo de demanda** el que se debe a la demanda real de las obras o servicios objeto del contrato y **riesgo de suministro** el relativo al suministro de las obras o servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda. Se considerará que el concesionario asume un riesgo operacional **cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación de las obras que sean objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable.**”*

Como señala el TACRC, entre otras, en resolución 47/2019, ello se puede traducir en diferentes posibilidades no limitativas:

- Incertidumbre **sobre la recuperación**, en condiciones normales de mercado, de las inversiones realizadas o la cobertura de los costes contraídos.
- **Exposición real a las incertidumbres del mercado** que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable.
- Exposición incierta a la **competencia de otros operadores**.
- Riesgo de un **desajuste entre la oferta y la demanda de los servicios**.
- Riesgo de **insolvencia de los deudores** de los precios por los servicios prestados.
- Riesgo de que los ingresos **no cubran íntegramente los gastos** de explotación.
- Riesgo de **responsabilidad por un perjuicio** causado por una irregularidad en la prestación del servicio.

Se preveía una transferencia de los riesgos de explotación del órgano de contratación al concesionario. El riesgo de explotación de la concesión se proyectaba sobre los siguientes elementos:



- **sobre el objeto del contrato**, que está constituido por la gestión de la totalidad del servicio público, lo que significa que el concesionario tiene la potestad de organización y planificación del servicio.
- **sobre la contraprestación del contrato**, que consistirá en el derecho de explotación del servicio. El concesionario asume el riesgo de la explotación de este servicio tanto sus pérdidas como sus beneficios, por lo que su contraprestación es, en parte, variable y está sujeta a cuestiones ajenas a su voluntad. La contraprestación tiene una parte fija y otra variable, la cual depende del resultado en reciclaje de la recogida de residuos (tanto la recogida domiciliaria, como en la vía pública y en playas). La mejora de la recogida selectiva tiene un impacto en la economía del contrato por cuanto aumenta la posibilidad de valoración de residuos por parte del Consell y reduce los costes de transporte inter-islas.

Tal transferencia, relacionada **con las retribuciones del contratista de naturaleza variable (por obtención de resultados en recogida selectiva y por recogida de materia orgánica)** con la corrección del cálculo de la retribución variable efectuado tras las consultas a los pliegos no se efectúa de forma que el riesgo transmitido pueda ser considerado como suficiente a los efectos de ser considerado el contrato como mixto de servicios y de concesión de servicios.

Si bien es cierto que el concesionario ejecutará las inversiones ofertadas y adscribirá al servicio público la **maquinaria y demás dotación necesaria**, no obstante, el contratista no queda expuesto al riesgo del mercado de forma sustancial.

Ello no obsta a que, considerando que en el PPT prevé que se apliquen retribuciones de naturaleza variable, el empresario asuma la transferencia parcial de un riesgo operacional en el marco del contrato de servicios.

Igualmente, el contratista deberá asumir ciertos riesgos de demanda, originados por los motivos siguientes:

- La oscilación de la generación de residuos derivada de los futuros cambios de los ciclos económicos (períodos de aceleración o desaceleración económica) o poblacionales o un cambio en la forma de consumo de los usuarios finales, que exigirá adaptar la prestación para dar respuesta a la demanda, hasta el límite fijado en los pliegos
- El aumento de la longitud de las rutas de recogida (en el caso de variaciones no superiores a lo previsto en los pliegos)
- La ampliación de la dotación de contenedores o de puntos de recogida (en el caso de variaciones no superiores a lo previsto en los pliegos)
- La variación del número de establecimientos previstos de recogida de productores singulares;



- La variación en la longitud de las rutas y en la superficie total de las zonas de actuación de los servicios de limpieza viaria, por ampliación de zonas urbanas o de cambio de su tipología urbanística.
- El aumento de los residuos que llegan al litoral
- El aumento de la demanda del punto limpio
- El aumento de las zonas verdes
- Así como cualquier otra que se encuentre incluida en el riesgo y ventura del contrato

No se prevé la realización de obras, **por lo que no se transmitirá el riesgo de construcción.**

En consecuencia, la asunción de todas las incidencias cubiertas por dicha traslación de riesgos tiene un alcance limitado:

- **Sobre la transmisión del riesgo demanda:** el contratista asumirá la posible variación de la demanda en los servicios hasta el límite fijado en el los pliegos
- **Sobre la transmisión del riesgo de disponibilidad:** el contratista asumirá el riesgo de no ser capaz de suministrar los servicios pactados o alcanzar el nivel exigido. Ello, considerando que los PPT prevén condiciones que pretenden fomentar la eficiencia del contratista, con índices de calidad, por lo que asumirá riesgo de no alcanzar los estándares de calidad relativos al suministro del servicio determinados en el contrato, produciendo un fallo evidente del servicio, así como la aplicación de las penalizaciones cuando el concesionario incumpla sus obligaciones de servicio, que serán automáticas y tendrán un efecto significativo sobre los ingresos/beneficios del concesionario.
- **Asumirá el riesgo tecnológico de incremento de los costes de explotación:** el contratista asumirá el riesgo del progreso o del incremento continuo de herramientas y aplicaciones que se vayan adoptando como consecuencia del avance de la tecnología o la exigencia normativa. Por ejemplo, en el sistema de tratamiento de la información y las exigencias tecnológicas del seguimiento de flota y necesidad de instalar sensores de llenado.

Cabe precisar que se prevé un **nivel de transferencia de riesgo operacional conforme a lo exigido en el sector**, conforme a la interpretación jurisprudencial que efectúa el TJUE al respecto, que ha venido señalando que no sería razonable exigir al poder o entidad adjudicadora la transferencia de riesgos económicos superiores a los que existen en el sector de acuerdo con su normativa aplicable.

Ello por cuanto el TJUE considera que *“no sería razonable pedir a la autoridad pública*



concedente que cree condiciones de competencia y de riesgo económico superiores a las que existen en el sector en cuestión debido a la normativa aplicable al mismo” añadiendo seguidamente que “en tales circunstancias, dado que la entidad adjudicadora no tiene influencia alguna en la configuración jurídico pública del servicio, es imposible que introduzca y, por consiguiente, transfiera, factores de riesgo que quedan excluidos por dicha configuración”.

El artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera recoge el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos exigiendo que en la fase de elaboración y aprobación los contratos que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los **principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**.

En la memoria de impacto presupuestario se analizan las variables en relación con el impacto del contrato en la estabilidad presupuestaria, a efectos de los términos del art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, y se considera cumplida la justificación de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad también en la tipología de contrato de servicios.

Por otra parte, en el informe jurídico emitido en relación a los pliegos se indicó:

*“Considerando que, conforme el Estudio económico-financiero, el valor estimado de las prestaciones correspondientes a un contrato de servicios, en el que no hay transmisión del riesgo, es superior a umbral de 221.000 aplicable, **debemos aplicar las normas de los contratos de servicios únicamente en la determinación de las normas que han de regir la adjudicación de estos contratos**. No obstante, conforme señala el artículo 18.3 in fine LCSP, considerando que es un contrato mixto que contiene elementos de una concesión de servicios, se acompañará igualmente del estudio de viabilidad correspondiente previsto en el artículo 285 LCSP.”*

Por tanto, no hay modificaciones sobre el procedimiento de licitación, puesto que ya se llevó a cabo por las reglas del contrato de servicios.

6. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

La modalidad de procedimiento elegido es **ABIERTO**, según naturaleza de contrato y valor estimado del mismo, no siendo admisible el procedimiento abierto simplificado, dado el valor estimado de este contrato.

Se trata de un contrato **sujeto a regulación armonizada** de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.1 de la LCSP.

Este procedimiento no incurre en **ningún tipo de fraccionamiento** para eludir los requisitos de otra tramitación distinta.



7. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Consta en el Estudio de viabilidad del contrato el desglose del presupuesto base de licitación exigido por el artículo 100.2 LCSP, en el que se indican, de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional, los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

A efectos de dar cumplimiento al artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato asciende a **35.195.362,31 €**, sin incluir el IVA, cifra que constituye una mera previsión en base a la que se determina la publicidad y el procedimiento de adjudicación del contrato, cuyo desglose es:

AÑO	VALOR ECONÓMICO PRESTACIÓN	VALOR ECONÓMICO RETRIBUCIÓN POR OBJETIVOS	VALOR ECONÓMICO MODIFICACIONES PREVISTAS	VALOR ECONÓMICO EVENTUALES PRÓRROGAS	SUMA
2021 (fase de implantación 8 meses)	1.196.930,11 €				1.196.930,11 €
2022	3.208.726,00 €	224.254,73 €			3.432.980,73 €
2023	3.208.726,00 €	224.254,73 €			3.432.980,73 €
2024	3.208.726,00 €	254.533,64 €	170.639,79 €		3.633.899,43 €
2025	3.208.726,00 €	254.533,64 €	170.639,79 €		3.633.899,43 €
2026	3.208.726,00 €	254.533,64 €	170.639,79 €		3.633.899,43 €
2027	3.208.726,00 €	254.533,64 €	170.639,79 €		3.633.899,43 €
2028	3.208.726,00 €	254.533,64 €	170.639,79 €		3.633.899,43 €
2029	3.208.726,00 €	254.533,64 €	170.639,79 €		3.633.899,43 €
2030		254.533,64 €		2.410.003,44 €	2.664.537,08 €
2031		254.533,64 €		2.410.003,44 €	2.664.537,08 €
TOTAL	26.866.738,11 €	2.484.778,58 €	1.023.838,74 €	4.820.006,88 €	35.195.362,31 €

- **Valor económico prestación:** Importe cifra neta de negocios anual (sin IVA) x 8 años de duración, más la fase de implantación
- **Retribución por objetivos:** que puedan corresponder a la persona adjudicataria con ocasión del cumplimiento de las efectividades reguladas en la cláusula 13 del PPT:
 - 5% Cumplimiento de los objetivos de calidad y ejecución del servicio por los servicios de limpieza viaria y recogida de residuos será de un 5 % sobre



el presupuesto básico de ejecución de cada servicio (a excepción de la recogida selectiva)

- 10 % La retribución vinculada a la consecución de objetivos ambientales se fija en un 10 % del coste de los servicios de recogida de las fracciones Rechazo, Envases Ligeros, Papel y Cartón, Vidrio y FORM. Para los objetivos de recogida selectiva global, se fija en el 10 %
- 3% Coste directo de los servicios de limpieza de las playas

En tal sentido, el importe máximo a que se estima que podría ascender la retribución por objetivos asciende a **224.254,73 € anuales (254.533,64 € anuales en el momento de aplicarse la ampliación de la orgánica)**, cifra que se incluye en el valor estimado de la contratación por considerarse, bien como una opción eventual, o bien como una compensación, de conformidad con lo establecido artículo 101 de la LCSP en sus apartados 2, a) y 3, b).

- **Posible prórroga:** Importe prórrogas (sin IVA) 2.410.003,44€ + 2.410.003,44€ = **4.820.006,88 €**
- Posible modificación del contrato prevista: **Modificación recogida y transporte FORM domiciliaria 170.639,79 € anuales (sin IVA) x 6 años duración = 1.023.838,74 €**. No obstante, las modificaciones previstas pueden aprobarse durante toda la duración del contrato.

El citado importe está integrado por la estimación del importe máximo pagadero por la Administración, sin incluir el IVA, según las estimaciones del Estudio Económico-Financiero del contrato de servicios, durante los 8 años de duración, más 2 años de posibles prórrogas, así como la modificación prevista del contrato para la recogida y transporte de la fracción orgánica, como contraprestación por los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estos servicios.

Los datos y fórmulas utilizadas por el Consell para determinar el valor estimado del contrato son estimaciones basadas en la evolución de la generación de residuos durante los años de explotación del anterior contrato. Por lo tanto, los datos incluidos en dicha prognosis no vinculan a la Administración contratante y no podrán ser alegados por la persona adjudicataria como causa de desequilibrio económico del contrato.

La Administración no participará en la financiación, ni otorgará subvención alguna ni avalará ningún tipo de empréstito, ni participará en ninguna forma en la financiación del contrato. Por ello, el Consell no está obligado a consignar crédito presupuestario para tal finalidad ni contrae obligación ninguna para próximos ejercicios.

Los licitadores justificarán la forma de financiación a la que proyectan recurrir y el contratista habrá de garantizar las operaciones de financiación complementarias que, en



su caso, fueran precisas por una elevación de costes.

El contratista asumirá, en todo caso, el riesgo en función de la inversión realizada.

El **presupuesto base de licitación**, entendido como el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, por anualidades se desglosa:

ANUALIDAD	IMPORTE NETO	IMPORTE IVA	IMPORTE TOTAL
AÑO 1	3.432.980,73 €	343.298,07 €	3.776.278,80 €
AÑO 2	3.432.981,73 €	343.298,17 €	3.776.278,80 €
AÑO 3	3.633.899,43 €	363.389,94 €	3.997.289,37 €
AÑO 4	3.633.900,43 €	363.390,04 €	3.997.289,37 €
AÑO 5	3.633.901,43 €	363.390,14 €	3.997.289,37 €
AÑO 6	3.633.902,43 €	363.390,24 €	3.997.289,37 €
AÑO 7	3.633.903,43 €	363.390,34 €	3.997.289,37 €
AÑO 8	3.633.904,43 €	363.390,44 €	3.997.289,37 €
	28.669.374,04 €	2.866.937,40 €	31.536.293,82 €

El I.V.A. estimado resulta de aplicar un tipo del 10%, conforme el artículo 91.1.2.4 y 91.1.2.5 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

De acuerdo con la previsión de la disposición adicional 33ª LCSP, la cuantía del presupuesto base se considera estimativa y tiene el carácter de presupuesto máximo y limitativo de este contrato condicionado a la cantidad de servicios que efectivamente realice la empresa contratista en función de los servicios requeridos, aplicando los correspondientes precios unitarios.

El Consell no está obligado a agotar el presupuesto en atención a que el precio final del contrato se determina en función de las necesidades de la Administración y aplicando los precios unitarios correspondientes.

Este presupuesto base máximo debe entenderse comprensivo de la totalidad de los costes derivados de la ejecución del objeto del contrato, incluidos aquellos identificados en el PPT como prestaciones que no comportarán ningún coste adicional para el Consell, los cuales deberán estar repercutidos en la oferta, y aquellos costes adicionales que se deban asumir por alteraciones, adaptaciones y/o ampliaciones de los servicios por debajo de los límites establecidos para constituir un supuesto de modificación contractual según lo previsto en la cláusula 40 de este PCAP.

El presupuesto base de licitación es adecuado a los precios del mercado y se ha



determinado teniendo en cuenta los costes directos e indirectos, otros eventuales gastos y, el coste de los salarios de las personas empleadas, tras haber requerido a la empresa saliente la información del art. 130 LCSP:

Costes de Personal	1.664.154,77 €
Costes Combustibles y lubricantes	246.725,51€
Costes Mantenimiento	279.754,32 €
Otros gastos fijos	111.381,62 €
GG + BI	367.819,36 €
Inversiones	763.145,14 €
TOTAL PRESUPUESTO EJECUCIÓN POR CONTRATA	3.432.980,73
TOTAL PRESUPUESTO PARCIAL	3.776.278,80€

Los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia constan convenientemente desglosados en el **ANEXO 5 del PPT**.

La distribución entre costes directos e indirectos y otros eventuales gastos con carácter anual es el que consta en el Estudio Económico del contrato.

En el presupuesto base de licitación no se incluyen los importes correspondientes a los ocho meses de duración de la fase de implantación durante la cual se abonarán los importes que actualmente son facturados por la empresa contratista y que no se incluyen en la oferta económica de los licitadores por tratarse de una cuantía fija.

La oferta económica se formulará conforme lo dispuesto en la cláusula 20.1.3, incluyendo la relación de precios unitarios en concordancia con sus respectivas propuestas técnicas.

Todas las referencias a importes del presupuesto neto de licitación, el valor estimado del contrato, las garantías, así como, en su caso, las penalidades y demás referencias económicas de este PCAP, a excepción del presupuesto base de licitación indicado en el apartado 2 de esta cláusula, son con el Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, el cual habrá que añadirlo como partida independiente y variable según la normativa que en cada momento sea de aplicación.

8. SOLVENCIA EXIGIDA

8.1 Solvencia Económica y financiera:

De no poder o no querer acreditar facultativamente la solvencia a través de la clasificación, en el presente contrato es obligatoria la acreditación de solvencia económica y financiera



y técnica o profesional siguiente:

Criterio de solvencia económica y financiera y requisito mínimo

Los licitadores deberán acreditar una solvencia económica suficiente para responder de la ejecución del contrato.

Criterio: El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, referido al año de mayor volumen de negocio de los últimos tres años concluidos.

Por volumen anual de negocios debe entenderse el importe neto de la cifra de negocios que figura en la cuenta de pérdidas y ganancias de los modelos reglamentarios de las cuentas anuales establecidas en la legislación mercantil.

Requisito mínimo: El requisito será que el volumen anual de negocios del licitador sea al menos 3.500.000,00€.

8.2 Solvencia técnica:

Los criterios para la acreditación de la solvencia técnica o profesional serán los siguientes:

- i. Experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato.**
- ii. Disponer de un sistema de calidad y gestión ambiental implantado.**

Requisito mínimo de solvencia: Los licitadores deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos de solvencia:

- i. El licitador deberá haber ejecutado en los TRES últimos años como mínimo un contrato de recogida y transporte de residuos, un contrato de limpieza de espacios públicos y un contrato de mantenimiento de zonas verdes pudiendo formar parte las dos tipologías de un mismo contrato o bien ser dos independientes, con un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior a 3.500.000,00€.**
- ii. La disposición de un sistema de calidad y gestión ambiental, que se acreditará mediante certificados que acrediten que cumplen determinadas normas, expedidos por organismos independientes, de acuerdo con el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) de la Unión Europea, u otros sistemas; o de otros sistemas de gestión medioambiental reconocidos de conformidad con el artículo 45 del Reglamento**



(CE)nº1221/2009, de 25 de noviembre de 2009, o de otras normas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales pertinentes de organismos acreditados, como la certificación ISO 14001:2015.

Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de gestión ambiental y, en particular, una descripción de las medidas de gestión ambiental ejecutadas siempre que el licitador demuestre que estas medidas son equivalentes a las exigidas por la norma ISO 14001, EMAS o equivalente.

En caso de UTE, todos los integrantes dispondrán de la citada certificación ISO 14001:2015, EMAS o equivalente.

La exigencia de solvencia debe ser interpretada conforme el artículo 90 de la LCSP, que es aplicable tanto a los contratos de servicios como a la concesión de servicios, por remisión del artículo 91 es aplicable para el resto de contratos:

“Artículo 90. Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios.

1. En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En



defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.”

Conforme dispone el artículo 77 de la LCSP no corresponde exigir la clasificación del empresario, pero al regirse la adjudicación por las normas del contrato de servicios se permite acreditar la solvencia de forma indistinta con la clasificación (señalada en el pliego) o la acreditación de la solvencia por los medios establecidos en el PCAP.

Así, el criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional es el de la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato para garantizar la calidad de los servicios y el cumplimiento de los objetivos a los que mediante la ejecución del contrato pretende llegar el Consell.

Así, los licitadores deberán contar con experiencia en servicios recogidos en el REGLAMENTO (CE) No 213/2008 DE LA COMISIÓN, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, que coincidan con las prestaciones de mayor peso económico desde el punto de vista contractual.

La disposición de un sistema de calidad y gestión ambiental se acreditará mediante certificados que acrediten que cumplen determinadas normas, expedidos por organismos independientes, de acuerdo con el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) de la Unión Europea, u otros sistemas; o de otros sistemas de gestión medioambiental reconocidos de conformidad con el artículo 45 del Reglamento (CE)nº1221/2009, de 25 de noviembre de 2009, o de otras normas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales pertinentes de organismos acreditados, como la certificación ISO 14001.

Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

Por ello, los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera establecidos están vinculados al contrato y son proporcionales respecto de éste para garantizar la competencia efectiva (74.2 LCSP, y en su caso, respecto a la adscripción de medios 76.3 LCSP); particularmente en relación con la solvencia económica. Se han elegido estas condiciones de solvencia por entenderse fundamental que las empresas tengan un volumen mínimo de negocio y una experiencia suficiente en prestación de servicios de igual o similar naturaleza.

9. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES



Considerando que el contrato vigente incluye todos los servicios que se prevén licitar de nuevo en un solo contrato **deberá analizarse la viabilidad de licitar de forma conjunta, en lotes, o de forma separada**, que requerirá analizar las implicaciones técnicas, la transferencia del riesgo operacional y otros factores.

En todo caso, la regla es la divisibilidad en lotes, y debe justificarse la no división en lotes, que queda reflejada en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017.

No obstante, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

Las prestaciones señaladas como objeto del contrato están integradas en un único lote, no implicando con ello la existencia de restricciones a la libre concurrencia.

En este caso la motivación de prestar el contrato en un único lote se basa en el principio rector básico de la contratación pública que es la eficiente utilización de los fondos públicos y la mejor racionalización en la ejecución de las prestaciones, pues la integración de todos los servicios permite optimizar recursos y mejorar la eficacia y la eficiencia en los servicios.

La concentración de los servicios objeto del contrato se justifica en los siguientes motivos:

1. Se trata de servicios cuya ejecución es imprescindible y obligatoria para el municipio, la realización de las prestaciones debe ser susceptible de realización independiente y tener una identidad funcional propia que obliga a la no división en lotes del objeto del contrato.
2. Los medios materiales y personales adscritos no pueden ser duplicados y deben ser necesariamente adaptables a las distintas prestaciones por las dificultades inherentes obtener sinergias con otros contratos debido a las **limitaciones técnicas y económicas que impone la insularidad**.
3. La recogida de todos los tipos de residuos debe realizarse con una gestión única y coordinada por una sola empresa especializada, con sus contenedores y sistema de transporte único, **tanto por razones territoriales como urbanísticas**; en la isla no hay suelo urbano disponible para dividir la actividad, y existen razones paisajísticas que obligan a minimizar los impactos, siendo un destino turístico en el que la preservación del paisaje natural es su principal reclamo.
4. El contrato tendrá **una base de operaciones común** a todos los vehículos y servicios, así como vestuario para personal y personal de taller y almacenes de piezas de recambio
5. El residuo recogido por el servicio de limpieza viaria, del litoral y de las zonas verdes



se deposita en contenedores dispuestos para tal fin pertenecientes al servicio de recogida de residuos urbanos y es transportado por este a la estación de transferencia. Además, existe un punto de **interferencia física manifiesta de ambos servicios**: el entorno de las áreas de aportación. En estas zonas se produce una acumulación de residuos debido fundamentalmente a conductas ciudadanas inapropiadas (no depositar el residuo en el contenedor, por ejemplo) y por consiguiente una mayor degradación de la zona por la presencia de manchas de grasa, lixiviados, etc. La limpieza de estas zonas, cuya suciedad es causada por el servicio de recogida de residuos, es limpiada por el servicio de limpieza viaria. Existe, por tanto, una clara y manifiesta vinculación de los servicios, debido al empleo por parte de ambos servicios de los mismos medios humanos y materiales. Los posibles incumplimientos contractuales de unos y otros derivarían en un problema de gestión que interfiere en la correcta ejecución del contrato, con las dificultades de gestión que ello implicaría.

6. La gestión supone un **ahorro energético**, y por tanto un beneficio medioambiental además de económico, lo cual redundaría en una disminución de los costes a compensar a las empresas, puesto que un solo vehículo de recogida debe realizar a la vez la recogida de los residuos generados en las vías públicas, en el litoral y en los domicilios cuando estos elementos coincidan en el espacio. En caso contrario, y que dichos servicios estén por separado, un mismo tipo de servicio, recogida, podría circular hasta dos veces por un mismo recorrido, lo cual supondría un encarecimiento del servicio. Así mismo, los desplazamientos a la planta de transferencia se reducen al estar unificado el servicio de recogida. De igual manera, la gestión de los recursos aplicados a la limpieza viaria se hayan bajo las mismas consideraciones.
7. La **eficiente utilización de los recursos públicos** exige obtener la prestación del servicio con la mayor calidad y el menor gasto público posible, quedando algunos lotes más rentables que otros en el caso de su división, de forma que se compromete la viabilidad económica de las prestaciones por separado.
8. Las **políticas de comunicación del contrato** son comunes, su éxito está vinculado al riesgo transmitido en el contrato, y deben tener como objetivo la concienciación de los ciudadanos en relación a la correcta separación de los residuos y la necesidad de mantener limpio el litoral y la vía pública
9. La existencia de un **único interlocutor** con el Consell, con simplificación de trámites administrativos, reducción del tiempo de solución de problemas, así como evitar problemas de coordinación entre distintos responsables de distintas empresas, lo que incidirá en una mayor calidad de los servicios.
10. Facilitará el **acceso del ciudadano** en la comunicación con los responsables del servicio, mejorando su percepción en cuanto a la labor organizativa del Consell,



simplificando su gestión y consulta.

11. Evitará **duplicidades en puestos de trabajo y medios materiales**, agilizando y flexibilizando el servicio, al disponer de trabajadores que pueden asumir diversas tareas. Al ser una plantilla muy escasa, se facilita la gestión del absentismo y las sustituciones por vacaciones.
12. Evitará **desigualdades en salarios y condiciones de trabajo** entre trabajadores por aplicación de diferentes convenios colectivos, facilitando la gestión de los recursos humanos.
13. Facilitará las **labores de control e inspección** por parte del Consell, sin necesidad de diferenciar entre tareas de unas y otras empresas.
14. Obtención de ventajas económicas por **aplicación de economías de escala** y por el hecho de compartir medios técnicos, personales y en instalaciones, lo que conlleva una importante reducción del gasto:
 - a. Se reduce el **coste de la gestión administrativa del contrato y de integración de datos**
 - b. Se reduce el **coste del control de los servicios en personal** y herramientas de tratamiento de datos.
 - c. El contrato tendrá **una base de operaciones común** a todos los vehículos y servicios, así como vestuario para personal y personal de taller y almacenes de piezas de recambio

En definitiva, vista la complementariedad existente entre las diferentes prestaciones, además de tener que efectuarse en un mismo espacio y pudiendo usar medios técnicos de manera compartida, así como por razones organizativas, y de incremento de la eficacia y la eficiencia en la ejecución de las prestaciones, se considera que la integración de los servicios en el mismo contrato es necesario y conveniente. Con la división en lotes del objeto del contrato se minimiza la optimización del control y coordinación de la ejecución global del contrato y se incrementan los costes de ejecución por la existencia de contratistas diferentes.

Por todo ello, concurren razones técnicas y económicas que recomiendan la gestión conjunta de las prestaciones.

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, que se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.



Los criterios que establece el PCAP son criterios económicos (relacionado con los costes), criterios cualitativos y mejoras del servicio, y se encuentran todos ellos vinculados con el objeto del contrato.

Los criterios cualitativos se valoran en la propuesta técnica, en la que se tendrá en cuenta la calidad de los servicios propuestos, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, así como las características sociales, medioambientales e innovadoras del servicio.

Conforme el 145.7 LCSP las mejoras previstas son prestaciones adicionales a las que figuran definidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que aquéllas alteraren la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Respecto de las condiciones especiales de ejecución, debe justificarse que estén vinculadas al objeto del contrato, que no sean discriminatorios y que sean compatibles con el Derecho comunitario. Asimismo, deberá motivarse especialmente la inclusión de condiciones especiales en materia de contratación de carácter social, ambiental o laboral en los términos del artículo 202 LCSP.

Son condiciones especiales de ejecución, exigibles tanto al contratista como a los subcontratistas, conforme a lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, y por tanto, su incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades señaladas en la normativa y en el presente pliego (sin perjuicio de la opción establecida en el artículo 192.2 de la LCSP para resolver el contrato), las obligaciones siguientes:

11.1 Condiciones especiales de ejecución en materia de protección de datos personales

El contratista, en ejecución del presente contrato, deberá dar cumplimiento a las obligaciones y prescripciones previstas en la Ley Orgánica 3/2018, 5 diciembre, de Protección de datos personales (LOPD), Reglamento UE 679/2016 del Parlamento Europeo y Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

11.2 Condiciones especiales de ejecución de carácter social

a) Igualdad de hombres y mujeres

En la ejecución del contrato, la empresa contratista o subcontratista garantizará la



igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

En el caso de que para la ejecución del contrato sea necesaria una contratación nueva de personal y la empresa contratista o subcontratista cuente con una representación desequilibrada de mujeres en plantilla, y siempre que sea posible por las circunstancias del objeto del contrato público deberá para la ejecución del contrato y durante el plazo de ejecución, dar preferencia a la contratación de mujeres. Se entenderá por plantilla desequilibrada aquélla que cuente con una representación o presencia de mujeres inferior al 50% del total de la misma.

b) Inserción laboral

Emplear para la ejecución del contrato, en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas o sustituciones, a un porcentaje de personas con dificultades particulares de inserción al mercado laboral o con riesgo de exclusión social (personas con discapacidad igual o superior al 33% // mujeres // parados de larga duración // mayores de 45 años // jóvenes en busca de su primer empleo // perceptores de la renta mínima de inserción, etc.).

c) Pago de salarios mínimos

Deberá cumplir con el pago de salarios mínimos y condiciones laborales previstas en el Convenio colectivo del sector aplicable o de empresa si éste tiene condiciones más beneficiosas; o bien con el Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020, o el futuro, si éste es superior al de los convenios negociados y publicados.

11.3 Condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental

Para incorporar la dimensión ambiental en el ámbito de la limpieza viaria y recogida de residuos y así reducir el impacto ambiental y sobre la salud tanto del personal como de la ciudadanía, las medidas a incorporar como condición especial de ejecución del contrato son contar con una flota de vehículos que generen un menor impacto ambiental y utilizar productos y maquinaria más respetuosos con el medio ambiente:

a) Equipos

Los camiones de recogida de residuos adscritos al servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- **Emisiones de escape:** Los motores deberán cumplir las normas EURO VI D. Si los vehículos no tienen certificado de cumplimiento de la norma EURO VI pero se han sometido a un pos tratamiento técnico que les ha permitido cumplirla, se deberá documentar este hecho en la oferta.



Acreditación: La licitadora deberá presentar las fichas técnicas de los vehículos en las que se definan los niveles de emisión. En los vehículos en los que una mejora técnica haya permitido alcanzar el nivel de la norma EURO VI, las medidas se deberán documentar y detallar en la oferta y deberán contar con la aprobación de un tercero independiente.

- **Emisiones sonoras:** Las emisiones de ruido de los vehículos empleados en la prestación del servicio serán inferiores a 102 dB(A) medidas de conformidad con la Directiva 2000/14/CE.

Acreditación: La licitadora deberá facilitar una relación de todos los vehículos que se vayan a utilizar en el servicio indicando los niveles de ruido de cada uno de ellos y el nivel medio de emisión de ruido. El Consell se reserva el derecho de solicitar los documentos adecuados para comprobar la información una vez adjudicado el contrato.

- **Aceites lubricantes:** Los vehículos deberán utilizar en el mantenimiento del vehículo aceites lubricantes para motores de baja viscosidad (LBV) o aceites lubricantes regenerados, con un mínimo de aceites de base regeneradas del 25%. Los líquidos hidráulicos o las grasas no contarán con una declaración de peligro para la salud humana o el medio ambiente ni con una frase R en el momento de la aplicación (límite de clasificación más bajo en el Reglamento (CE) nº 1272/2008 o la Directiva 99/45/CE del Consejo). No podrá concederse ninguna excepción a la exclusión establecida en el artículo 6, apartado 6, del Reglamento (CE) nº 66/2010 respecto a las sustancias clasificadas como extremadamente preocupantes e incluidas en la lista prevista en el artículo 59 del Reglamento (CE) nº 1907/2006, cuando estén presentes en mezclas en concentraciones superiores al 0,010% (p/p). El contenido de carbono deberá derivarse en un porcentaje igual o superior al 45% de materias primas renovables. El porcentaje acumulativo de masa de las sustancias presentes que sean tanto no biodegradables como bioacumulativas no será superior al 0,1% (p/p).

Acreditación: La licitadora deberá presentar la ficha técnica de los lubricantes propuestos. Se considerará que cumplen estos criterios los productos que lleven la correspondiente etiqueta ecológica de tipo 1. Asimismo, se aceptará cualquier otra prueba adecuada, como el expediente técnico o un informe de ensayo emitido por un organismo independiente.

- **Neumáticos:** La licitadora deberá utilizar neumáticos cuyos niveles de emisión de ruido sean inferiores al máximo establecido por el Reglamento (CE) nº 661/2009, anexo II, parte C (véase el anexo I). Ello equivale a las dos categorías superiores (de las tres disponibles) del etiquetado de neumáticos de la UE relativo al valor medido de ruido de rodadura exterior. La licitadora deberá comprometerse a utilizar neumáticos de bajo coeficiente de rodadura. El coeficiente de rodadura (tanto de



los neumáticos nuevos como de los recauchutados), expresado en kg/tonelada, deberá respetar los límites exigibles de acuerdo con la norma ISO 28580 o equivalente.

Éstas son las cifras relativas a las ruedas motoras y ruedas con otras funciones especiales.

Los neumáticos de rodadura libre deberán tener un coeficiente de rodadura inferior al de las ruedas motoras o las ruedas con funciones especiales.

Acreditación: La adjudicataria deberá presentar una relación de los neumáticos que se utilizarán en las tareas de mantenimiento, junto con los resultados de los ensayos pertinentes (de acuerdo con la norma ISO 28580 o equivalente).

b) Limpieza de contenedores

Los lavados deberán realizarse con agentes detergentes, desinfectantes, desengrasantes, desincrustantes, neutralizadores del olor, etc. de probada eficacia.

Los productos de limpieza (excepto casos justificados como los desinfectantes) cumplirán con los requisitos de alguna ecoetiqueta Tipo I (como el Cisne Nórdico, Etiqueta Ecológica Europea o equivalente) en cuanto a la presencia de compuestos químicos en la formulación del producto. En concreto, atenderán a los siguientes requisitos:

- **Requisitos de las sustancias contenidas en los productos de limpieza:** No figurarán en el etiquetado del producto, en la ficha de datos de seguridad, ni en otras fichas de datos técnicos pertinentes, ingredientes (sustancias) que se hayan identificado como sustancias muy preocupantes e incluido en la lista 1 establecida de conformidad con el artículo 59 del Reglamento (CE) nº 1907/2006 (el Reglamento REACH).

Acreditación: Se considerará que cumplen estos criterios los productos que lleven la correspondiente etiqueta ecológica de tipo 1. Se admitirán como medios de prueba la presentación de los ingredientes enumerados en el etiquetado del producto, la ficha de datos de seguridad, el sitio web del fabricante y cualesquiera otras fichas de datos técnicos pertinentes, junto con su número CAS (en su caso) y una declaración de que ninguno de los ingredientes enumerados se halla en una lista de sustancias candidatas.

- **Requisitos de las sustancias contenidas en los productos de limpieza:** No se incluirá en el producto ningún ingrediente (sustancia o preparado) que supere el 0,01% en peso del producto final al que se le atribuya alguna de las indicaciones de peligro o frases de riesgo o combinaciones de ellas, indicadas



en el listado siguiente, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1272/2008 o la Directiva 67/548/CEE:

- EUH029, EUH031, EUH032 (en contacto con agua o ácidos libera gases tóxicos)
- R29, R31, R32 (en contacto con agua o ácidos libera gases tóxicos)
- H300, H301, H304, H310, H311, H330, H331, H370, H371, H372, H373 (tóxico, mortal o puede provocar daños en los órganos)
- R23, R24, R25, R26, R27, R28, R65, R39/23, R39/24, R39/25, R39/26, R39/27, R39/28, R48/20, R48/21, R48/22, R48/23, R48/24, R48/25, R68/20, R68/21, R68/22 (tóxico, muy tóxico o de efectos irreversibles)
- H317, H334 (sensibilizante), excepto enzimas
- R42, R43 (sensibilizante), excepto enzimas
- H340, H341 (mutágeno)
- R46, R68 (mutágeno)
- H350, H350i, H351 (carcinógeno)
- R40, R45, R49 (carcinógeno)

11.4 Condiciones especiales de ejecución lingüísticas

Este contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears en su artículo 4 y regulado por la Ley 3/1986, de 29 abril, de normalización lingüística, y por la normativa que la desarrolla, por lo que la empresa adjudicataria del contrato y los posibles subcontratistas deberán observar en la ejecución del contrato la cooficialidad de ambos idiomas, catalán y castellano, sujetando su actividad a criterios de bilingüismo y de respeto a los derechos lingüísticos de los ciudadanos y ciudadanas, todo ello de conformidad con lo previsto en este PCAP y el PPT.

12. JUSTIFICACIÓN DURACIÓN DEL CONTRATO

El marco normativo vigente que fija la duración de los contratos viene determinado, en primer lugar, por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, que en su artículo 29 fija el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación. Así, en el punto 4 de dicho artículo se fija en cinco años el plazo máximo de duración de los contratos, si bien, de manera excepcional “en los contratos de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista”.

De este modo, si la concesión de estos servicios sobrepasara el plazo de cinco años, la duración máxima de la misma no podrá exceder del tiempo que se calcule razonable para que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la explotación de las obras o servicios, junto con un rendimiento sobre el capital invertido, teniendo en cuenta



las inversiones necesarias para alcanzar los objetivos contractuales específicos, considerando que dichas inversiones incluirán tanto las iniciales como las realizadas durante la vida de la concesión.

Finalmente, en el artículo 29.9, se indica que el período de recuperación de la inversión será calculado de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

El Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en su artículo 10, especifica por período de recuperación de la inversión del contrato ***“aquél en el que previsiblemente puedan recuperarse las inversiones realizadas para la correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato, incluidas las exigencias de calidad y precio para los usuarios, en su caso, y se permita al contratista la obtención de un beneficio sobre el capital invertido en condiciones normales de explotación”***.

Se ha considerado que el periodo de amortización ha de ser de 8 años más 2 años de prórroga en base al cálculo del período de recuperación de la inversión (PRI), conforme lo señalado en el Estudio de viabilidad económico-financiera de la concesión, en aplicación de la fórmula prevista en el artículo 10 del citado RD 55/2017, que obtuvo el informe favorable de la Junta de Contratación Administrativa.

13. JUSTIFICACIÓN ARTÍCULO 126 LCSP

Las prescripciones técnicas no hacen referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal referencia se autoriza, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato en aplicación del apartado 5, en cuyo caso irá acompañada de la mención «o equivalente».

En relación al sistema de pesaje embarcado en el vehículo, el PPT señala que constará de las siguientes partes:

- Sistema de seis células digitales de carga, con un margen de error de $\pm 5\%$ para medir los pesos que implican esas cargas. Se usarán células digitales para mejorar la resolución.
- Electrónica asociada, touch panel, que almacenará y enviará el dato de pesaje vía inalámbrica a servidor remoto.
- Kit de elevación: dispositivo que detectará la elevación por inclinación del recolector.



En el caso que en las ofertas se opte por otro sistema de pesaje deberán de justificar que son equivalentes a las prescritas en este pliego.

En el presente caso, la elección de esta característica mínima en el sistema de pesaje se debe a una circunstancia objetiva de mejorar la calidad del sistema de pesaje, de gran importancia por la aplicación de indicadores de objetivos en base a los datos suministrados por el sistema y que permite la mejor planificación del contrato para su optimización.

14. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos administrativos pueden ser modificados durante su ejecución -siempre que no se atente contra los principios de la contratación administrativa-, según resulta de los principios institucionales de tal contratación, y de los preceptos que seguidamente se expresan, y que se enumeran conforme al orden prelativo de aplicación establecido en los artículos 203 a 207 y 191 de la LCSP y artículo 114 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986.

A los efectos de lo establecido en el art. 204 de LCSP, se prevén modificaciones del contrato en los pliegos:

El contrato podrá ser modificado a voluntad de esta Administración con el objeto de incorporar la Fase II de recogida de la fracción orgánica que señala el PDS de Residuos.

La previsión de modificación se justifica en que es un servicio que depende la realización previa de una serie de inversiones con cargo al Consell.

La recogida orgánica debe realizarse por el mismo servicio, por cuanto no es atendiendo a las condiciones geográficas y económicas del municipio, con importantes rutas y escasa población, por lo que se trata de una prestación que no es económicamente separable del resto.

Se trata de un objetivo de la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears, conforme a su artículo 2.5:

“Además de las fracciones previstas por la normativa europea y estatal, es obligatoria para los entes locales de las Illes Balears la recogida diferenciada de materia orgánica compostable (fracción orgánica de los residuos domésticos) y poda, del aceite vegetal usado, de los residuos de los textiles y de los residuos peligrosos, todos de origen domiciliario.

De la misma forma que lo prevé la Ley 9/2017, de contratos del sector público, o el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de abril de 2016, de directrices para la inclusión de cláusulas de carácter social en la contratación de la Administración



de la comunidad autónoma, de manera prioritaria y en la medida en que sea posible, se tiene que potenciar la intervención de entidades de carácter social en la recogida y la preparación para la reutilización de los residuos textiles, los de aparatos eléctricos y electrónicos, los voluminosos y, también, para el tratamiento de la materia orgánica en la producción de compuesto.”

La entrada en vigor de las modificaciones contractuales previstas, supondrá la aplicación del precio ofertado por el concesionario para la recogida de la fracción orgánica, la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La modificación se incorporará al contrato previa aprobación del expediente de modificación que sigue:

- Propuesta técnica y económica del responsable del contrato municipal sobre la modificación superior al 10%.
- Informe jurídico de la Secretaría general del Consell.
- Certificado de retención de crédito o informe consignación presupuestaria de la Intervención.
- Informe de fiscalización previa.
- Aprobación inicial del órgano de contratación.
- Audiencia al contratista por plazo de 10 días hábiles.
- Resolución de alegaciones en su caso.
- Aprobación definitiva de la modificación por el órgano de contratación.
- Formalización de adenda al contrato principal
- Publicidad en Diario Oficial de la Unión Europea y Plataforma de contratación del sector pública estatal mediante inserción de anuncio de formalización de modificado.
- Remisión al Registro de contratos públicos.
- Remisión a la plataforma de rendición de cuentas de entidades locales de la Sindicatura de Cuentas en Illes Balears.

En caso de que el valor del total de las modificaciones supere el 20% (teniendo en cuenta el valor de cambios que no son consideradas modificaciones y el valor de las que sí son tramitadas como modificaciones) se requerirá tramitar el procedimiento de modificación citado, solicitando previamente emisión de dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de las Illes Balears según la Ley 5/2010, de 16 de junio, y la LCSP.

15. SUBCONTRATACIÓN

Podrá ser objeto de subcontratación la realización de prestaciones accesorias del presente contrato. En todo caso, la persona adjudicataria deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se pretenda suscribir cada subcontrato.



En el supuesto de subcontratación, las personas subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la contratista principal, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración y asimismo será responsable del cumplimiento de la normativa laboral y de prevención de riesgos laborales por parte de la subcontrata, requiriéndole que ponga a disposición del Consell la documentación que en materia de prevención de riesgos laborales exija la legislación vigente.

Sin perjuicio de un ulterior análisis del carácter accesorio o principal de las prestaciones objeto del contrato al respecto de la cuales se solicite su subcontratación, en todo caso tendrá el carácter de actividades principales del contrato que, en ningún caso, podrán ser contratada con terceros las siguientes:

- Recogida y transporte de residuos.
- Limpieza viaria
- Explotación de todas las infraestructuras incluidas en el contrato.
- La dirección y coordinación de las actividades objeto del presente contrato.

No obstante, la contrata podrá concertar con terceros la realización de las prestaciones accesorias, entendiéndose por tales, al menos, las siguientes:

- Mantenimiento y reparación de instalaciones.
- Seguridad de las instalaciones.

El Consell realizará pagos directos a los subcontratistas en el caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 216 y 217 de la LCSP por parte de la persona adjudicataria, todo ello en los términos previstos en la disposición adicional 51ª de la LCSP.

La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista se podrá penalizar con la imposición al contratista de una penalidad de 20% del importe del subcontrato o bien la resolución del contrato si se produce el incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Igualmente, el subcontratista y contratista tendrán que cumplir las obligaciones comunes de coordinación de actividades empresariales según el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

16. IDONEIDAD

El objeto y el contenido del contrato se consideran idóneos ya que cumple con el propósito



Consell Insular
de Formentera

Àrea de Secretaria

Plaça de la Constitució, 1
Sant Francesc Xavier | 07860 | Formentera
Tel. 971 32 10 87 | Fax 971 32 25 56
www.consellinsulardeformentera.cat
www.consellinsulardeformentera.es
consell@formentera.es

de satisfacer las necesidades anteriormente descritas.

Fdo. Marta Enciso Morales
Abogada ICAIB nº5873

Fdo. Javier Asensio Ruano
Técnico en Medio Ambiente

(firmado electrónicamente)